CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 254-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2024.- Las 16h26.- **VISTOS**: Agréguese a los autos:

A) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1138-O, de 11 de noviembre de 2024, en una (01) foja, suscrito por el abogado Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

B) Documento ingresado el 13 de noviembre de 2024, a las 13h13, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: denunciasrlf@gmail.com, de "Denuncias", con el asunto: *"Aclaración causa 254-2024-TC"*, que señala: *"(...) me permito ingresar la aclaración de la denuncia presentada por Cesar Wilfrido Cárdenas Ramírez en contra de Victoria Desintonio"*, al que anexa un (01) archivo en formato PDF: **i)** ***"Aclaracion_V_Desintonio_signed.pdf"***, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito, en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Juan Padilla Zambrano, misma que una vez verificadas es válida.

C) Copia certificada de la acción de personal Nro. 254-TH-TCE-2024, de 09 de diciembre de 2024, en una (01) foja.

D) Copia certificada de la acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, en una (01) foja.

E) Copia certificada del memorando TCE-RG-2024-0073-M, de 16 de diciembre de 2024, en una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

1.1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de noviembre de 2024, a las 16h45: *"(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (...) un correo desde la dirección electrónica denunciasrlf@gmail.com con el asunto:* ***"Ingreso Denuncia Victoria Desintonio",*** *mediante el cual señala: (...) me permito ingresar una denuncia seguida por César Wilfrido Cárdenas Ramírez, en contra de Victoria Desintonio (...)"*, al mail adjunta tres (03) archivos en formato PDF: **i)** ***"DENUNCIA_PRECAMPAÑA_VICTORIA_DESINTONIO-***

docxsigned_signed.pdf", que corresponde a un (01) escrito, en veintidós (22) páginas, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, y el abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, firmas que una vez verificadas son válidas; **ii)** ***"Credencial Abogado JIPZ.pdf"***, corresponde a un (01) documento en una (01) página, que no es susceptible de validación; y, **iii)** ***"Cédula denunciante.pdf"***, que corresponde a un (01) documento en una (01) página, que no es susceptible de validación (fs. 15).

Una vez analizado el escrito (fs. 2-12.) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia propuesta por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra de la señora Victoria Tatiana Desintonio Malavé, de acuerdo a lo señalado en el artículo 278, numeral 7, del Código de la Democracia; esto es, por realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.

1.2. Conforme acta de sorteo Nro. 218-07-11-2024-SG, de 07 de noviembre de 2024, así como, razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 254-2024-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 17-18).

1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho del magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de noviembre de 2024, a las 19h07, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene dieciocho (18) fojas (fs. 19).

1.4. Mediante auto de 11 de noviembre de 2024, a las 12h36, el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: **i)** En el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, al denunciante aclare y complete su pretensión; al efecto: **a)** Cumplan con los requisitos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá con el archivo de la causa (fs. 68-69).

1.5. Mediante escrito ingresado el 13 de noviembre de 2024, a las 13h20, el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, a través de su patrocinador, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra* (fs. 76-82).

1.6. Mediante acción de personal Nro. 254-TH-TCE-2024, de 09 de diciembre de 2024, se concedió las vacaciones desde el 16 de diciembre de 2024 hasta el día 31 del mismo mes y año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 83).

1.7. Con acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdicciones, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 16 al 31 de diciembre de 2024 (fs. 84).

1.8. Con memorando TCE-RG-2024-0073-M, de 16 de diciembre de 2024, en una (01) foja, designé al magíster Marlon Ron Zambrano, como secretario relator *ad hoc* del despacho (fs. 85).

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador, ***avoco conocimiento*** y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: ***(Admisión).-*** Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia, interpuesta por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, en contra de la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave, por una presunta infracción electoral, tipificada en el numeral 7 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: ***(Citación).-*** En su escrito inicial, el denunciante indica que *"(...) se le notificará (...)"* a la denunciada en su lugar de trabajo *"(...) o en la sede del movimiento político al que pertenece la funcionaria, esto es la sede del movimiento político Revolución Ciudadana RC5 (...)"*, este juzgador, conforme a lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que, en la presente etapa procesal, procede únicamente la citación a la denunciada y la misma debe ser realizada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo; respecto de lo cual, no procede la notificación en la sede del movimiento político Revolución Ciudadana "RC5".

Al efecto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a la denunciada, señora ***Victoria Tatiana Desintonio Malave,*** con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, con la copia íntegra del expediente que contiene la causa No. 254-2024-TCE, en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

> *"(...) se le notificará en su lugar de trabajo, ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles Piedrahita No. 212 y Av. 6 de diciembre. Asamblea Nacional del Ecuador (...)".*

TERCERO: ***(Contestación).-*** Una vez cumplida la citación, la denunciada dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

> *"**Art. 90.- Admisión.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.*
>
> *"**Art. 91.- Contestación.-** La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*
>
> *Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.*
>
> *Sí las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia."*

CUARTO: ***(Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).-*** Oportunamente se señalará día y hora para la práctica de la referida diligencia.

QUINTO: ***(Prueba).-*** Téngase en cuenta la prueba documental presentada y anunciada por el denunciante en su escrito inicial, misma que será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO: ***(Diligencia de sorteo de perito).-*** Se señala para el día jueves 19 de diciembre de 2024 a las 11h00, para el sorteo del perito que efectuará el informe pericial solicitado por el denunciante:

La selección del profesional se efectuará bajo los siguientes parámetros:

a. Área o Profesión "Criminalística", Especialidad "Informática Forense" y "Audio, Video y Afines"; cantón "Quito", provincia "Pichincha".
b. La diligencia se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral, con la presencia del secretario relator *ad hoc* del despacho.
c. Para el efecto, se obtendrá la nómina de peritos desde el Sistema Pericial de la página web del Consejo de la Judicatura; de la

diligencia de sorteo se elaborará la respectiva acta por parte de la Secretaría Relatora del despacho.

SÉPTIMO: ***(Lugar o dirección de entrega).-*** Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- ***Documento físicos.-*** Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

- ***Documentos digitales.-*** A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.com@gmail.com., secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

OCTAVO: ***(Sustanciación).-*** Se recuerda a las partes procesales que la presente causa, al no devenir del actual proceso electoral *"Elecciones Generales 2025"*, se tramitará en días y horas hábiles.

NOVENO*:* ***(Expediente).-*** Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO: ***(Notifíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante y a su patrocinador en:

  - Los correos electrónicos: juanignaciopz7@gmail.com
    denunciasrlf@gmail.com

  - Y, en la casilla contencioso electoral Nro. 104

DÉCIMO PRIMERO: ***(Secretaría).-*** Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- Richard González Dávila **JUEZ (S) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024.

SECRETARÍA RELATORA

MSc. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad hoc*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

GARANTIZAMOS Democracia